

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**Miraflores 222, piso 10 - Santiago**

**REF:** Establece y comunica para la empresa Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A., el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, de acuerdo a lo señalado en los Decretos N° 297 y 315, ambos del 2010 y del Ministerio de Energía.

**SANTIAGO**, 29 de octubre de 2012

**RESOLUCION EXENTA N° 818**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9°, letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224 de 1978, y a otros cuerpos legales;
- b) Lo establecido en los artículos 173° y siguientes del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante Reglamento de Sistemas Medianos; y
- d) Lo establecido en los Decretos N° 297 y N° 315, ambos del 2010, del Ministerio de Energía que fijan precios a nivel de generación y transmisión en los Sistemas Medianos de Cochamó y Hornopirén, respectivamente, en adelante los Decretos N° 297 y N° 315.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que le corresponderá a la Comisión establecer y comunicar periódicamente a las Empresas el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación definidas en el numeral 1.2 de los Decretos N° 297 y N° 315;
- b) Las condiciones de aplicación de las fórmulas de indexación establecidas en los Decretos N° 297 y 315; y
- c) Los plazos establecidos en los Decretos N° 297 y N° 315, para que la Comisión establezca y comunique el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, para que a su vez la empresa Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A., determine e informe los valores de los precios de nudo de energía y de potencia que deben ser aplicados.



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**Miraflores 222, piso 10 - Santiago**

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Establézcanse como valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación aplicables a los precios de nudo de los Sistemas Medianos de Cochamó y Hornopirén, los señalados en la siguiente tabla:

Índice	Nombre	Fuente	Fecha	Valor
DOL	Promedio del tipo de cambio observado del dólar de EE.UU.	Banco Central	Septiembre de 2012	474,97
IPM	Índice de Precios al por Mayor	INE	Agosto de 2012	115,63
IPC	Índice de Precios al Consumidor	INE	Septiembre de 2012	108,52
P <sup>DIESEL</sup> Cochamó	Precio vigente del Petróleo Diesel en Cochamó	Informado por Empresa	Promedio Mayo a Octubre de 2012	472.815,24
P <sup>DIESEL</sup> Hornopirén	Precio vigente del Petróleo Diesel en Hornopirén	Informado por Empresa	Promedio Mayo a Octubre de 2012	453.161,69
PPI	U. S. <i>Producer Price Index</i> (Data, Group: ALL commodities, código WPUSOP3200)	Bureau of Labour Statistics	Mayo de 2012	162,40
TAX	Tasa arancelaria aplicable a la importación de equipos electromecánicos	Servicio de Impuestos Internos (SII)	Octubre de 2012	6%

**Artículo Segundo:** Una vez que la empresa reciba la presente comunicación, deberá determinar e informar a la Comisión los valores de los precios de nudo de energía y potencia que deberán ser aplicados, conforme lo establecen los Decretos N° 297 y N° 315. Asimismo, la empresa deberá incluir en su comunicación copia de la correspondiente publicación tarifaria en que se modifiquen las tarifas, previo a su aplicación.

**Artículo Tercero:** Los precios de nudo resultantes de la aplicación de los índices contenidos en el artículo Primero de la presente Resolución, regirán a partir del 1° de noviembre de 2012.

**Artículo Cuarto:** Notifíquese la presente Resolución a la empresa Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A., a efectos de que ésta la considere en la determinación de los nuevos valores de los precios de nudo de energía y potencia, para que luego comunique y publique las nuevas tarifas conforme lo establecen los Decretos N° 297 y N° 315.

  
 Anótase  
  
**JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA**  
 Secretario Ejecutivo  
 Comisión Nacional de Energía

  
  
 JCS/PRM/CGC/CZR/ISD/PMI/XOC/mbs

**Distribución:**

- Gerencia General SAGESA S.A.
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Área Jurídica CNE
- Área Eléctrica CNE
- Archivo CNE